



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Giuliana Deza Siesquen

ASESOR:

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2017

Página del Jurado

MARQUEZ MORENO JIMMY ROMULO

Presidente

ACETO LUCA

Secretario

CHAVEZ SANCHEZ ELIDER

Vocal

Dedicatoria

A mis padres: María Eugenia y William, por su guía y ejemplo maravillosos y demostrarme siempre su apoyo incondicional. A mi hijo Rodrigo Vidal Deza por haberme dado el valor de seguir luchando por mis sueños, y no desmayar en los obstáculos que se me presentaron.

Agradecimiento

A mis padres por el apoyo moral.

A mis hermanos quienes me motivaron día a día.

Declaración de Autenticidad

Yo, Giuliana del Rocio Deza Siesquen, con DNI N.º 47123543, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Ciencias y Humanidades, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de Julio del 2017.

Giuliana del Rocio Deza Siesquen.

DNI N ° 47123543

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada El pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito realizar una adecuada interpretación vía un análisis para identificar y esclarecer los fines de la problemática e interpretar adecuadamente bajo un debido proceso y aplicando la tutela jurisdiccional efectiva, con respecto a la indemnización establecida en el III Pleno Casatorio.

Así cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductora se consignan los antecedentes y la formulación del problema, estableciendo en éste el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación; en la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque exploratorio-cualitativo. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenida en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor.

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación Temática	2
Trabajos Previos	4
Teorías relacionadas al tema	7
Formulación del problema	21
Justificación del estudio	21
Relevancia Jurídica	22
Contribución	23
Objetivo	23
Supuesto Jurídico	24
II. MÉTODO	25
2.1 Tipo de investigación	27
2.2 Diseño de Investigación	27
2.3 Caracterización de sujetos	28
2.4 Escenario de Estudios	28
2.5 Población y Muestra	28
2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	30
2.7 Métodos de análisis de datos	31
2.8 Trayectoria Metodológica	32

2.9	Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización	33
2.10	Aspectos éticos	34
III.	RESULTADOS	35
IV.	DISCUSION	50
V.	CONCLUSIONES	55
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
	Anexos:	63
	Anexo 1. Matriz De Consistencia	64
	Anexo 2. Guía de Preguntas	68
	Anexo 3. Validación de Instrumento	72
	Anexo 4. Validación de Instrumento	74
	Anexo 5. Validación de Instrumento	76
	Anexo 6. Entrevista al Dr. Ludueña Gerardo - Catedrático en la PUCP	78
	Anexo 7. Entrevista a la Dra. Canoria Pariona Rosario-Juez del 4toJuzgado de Paz Letrado de Comas.	82
	Anexo 8. Entrevista al Dr. Cesar Chávez Medina- Juzgado de Paz Letrado de Comas	86
	Anexo 9. Entrevista al Dr. Jean Oviedo Grados – Secretario Judicial del Primer juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.	90
	Anexo 10. Entrevista al Dr. Marcial Marrufo Romero-Ponente en Derecho de Familia.	93

RESUMEN

La presente tesis ha sido denominada “El pronunciamiento extra petita de magistrados y la indemnización según el III Pleno Casatorio”.

La formulación del problema principal en la presente investigación fue el siguiente: ¿Es adecuado el pronunciamiento extra petita de magistrados con respecto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio respecto las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte?, frente al problema formulado se planteó el siguiente objetivo general: Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados y la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte. Se aplicó un tipo de investigación exploratoria-cualitativa con un diseño de tipo no experimenta-transversal, y se logró concluir que con respecto a esta investigación en particular que los juzgados y salas especializadas vienen resolviendo los procesos de divorcio y separación de hecho específicamente referido a la indemnización, previsto en el artículo 345° del Código Civil, con criterios distintos hasta contradictorios. Asimismo es necesario implementar un análisis para identificar la problemática y dilucidar políticas de formación de los operadores de justicia.

Palabras claves: Extra petita, ultra petita, indemnización, lura novit curia, divorcio,

ABSTRACT

The present thesis has been denominated "The extra petita pronouncement of magistrates as far as the indemnification according to the Third Full Court in the sentences of divorce by reason of separation of fact". The formulation of the main problem in the present investigation was the following: Is the extra petita pronouncement of magistrates regarding the compensation according to the Third Full Court in the decisions of divorce by cause of separation of fact in the Specialized Family Courts in The judicial district of North Lima?, Faced with the problem formulated the following general objective: To determine if it is viable the extra petita pronouncement of magistrates as far as the indemnification according to the Third Full Court in the divorce judgments by cause of separation of fact In the Specialized Family Courts in the judicial district of Lima North. A type of exploratory-qualitative research was applied with a non-cross-experimental type design, and it was concluded that with respect to this particular investigation that the specialized courts and halls have been solving the divorce and de facto separation processes specifically referred to The compensation, provided for in article 345 of the Civil Code, with different criteria until contradictory. It is also necessary to implement an analysis to identify the problem and elucidate training policies of justice operators.

key words : Extra petita, ultra petita, compensation, lura novit , divorcio.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

En el presente trabajo de tesis se analizará la problemática que ocurre con respecto al pronunciamiento extra petita de los magistrados en cuanto a la indemnización de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio emitido por la Corte Superior del Poder Judicial, con respecto a las sentencias de divorcio, por ello el objetivo de la tesis es demostrar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio con respecto a las sentencias de divorcio; la metodología que se utilizará en la presente tesis es exploratoria – cualitativa, para lo cual se entrevistara a expertos sobre el tema, análisis de nuestra normatividad referente al tema, análisis del Tercer Pleno Casatorio .

La presente tesis está dividida en los siguientes capítulos: introducción, problema de investigación, marco metodológico, resultados, discusión conclusiones. En la introducción se dará una aproximación sobre el tema a tratar en la presente tesis de investigación, en el problema de investigación se analizará si es adecuado el pronunciamiento extra petita de los magistrados e-n cuanto a la indemnización en los temas de divorcio por causal, en el marco metodológico se establecerá la metodología a utilizar en la presente investigación para la comprobación de los supuestos, en los resultados, se aportara todos los datos y/ o resultados que obtenidos en la investigación de tesis como son las entrevistas, jurisprudencia, marco normativo , etc., en la discusión se analizara los diferentes fuentes de derecho asimismo por ultimo en las recomendaciones, se propondrá sugerencias al problema investigado.

El problema de la Administración de Justicia es sumamente complejo en el Perú y su expresión en toda la sociedad, se presenta con innumerables aristas; así, uno de los síntomas de esta problemática se evidencia al momento de emitirse las sentencias, como medios por los cuales los Jueces resuelven un conflicto intersubjetivo de intereses, se pronuncian sobre pretensiones no peticionadas por las partes en su demanda o contestación en los procesos civiles, es el caso del PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA.

En este punto se pasará a exponer una breve reseña sobre la realidad social por la cual surge la idea de iniciar la presente investigación, por lo cual tiene como objetivo elemental dilucidar acerca del pronunciamiento *extra petita* de los Jueces a partir de la aplicación del principio *iura novit curia*.

El trabajo de investigación permitirá entender en su auténtica dimensión procesal de recta administración de justicia a partir del pronunciamiento ***extra petita*** de los Jueces al momento de resolver los conflictos de intereses y asimismo el criterio que van a utilizar en los procesos civiles al momento de dictaminar su fallo respectivo, por lo tanto la presente tesis se enfocara en la sentencias de Divorcio por causal de separación de hecho emitida por el III Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, y la indemnización de los magistrados.

Aparentemente el Juez en su determinación al momento de dictaminar una sentencia de Divorcio por causal de separación de hecho abandona en cierta manera su posición imparcial destinado a resolver un conflicto de intereses para convertirse en abogado de una de las partes o enemigo de ambas, es así que el magistrado se pronuncia ante una petición no peticionada lo cual estaría generando un conflicto de intereses por las partes en el proceso judicial, como ya antes mencionado siendo así el abogado de una de las partes.

Para que esta situación no se dé es necesario implementar un análisis para identificar la problemática y dilucidar políticas de formación de los operadores de Justicia, identificando en forma expresa la conducta del magistrado y tipificándola explícitamente en cuanto a su ilicitud, buscando desmotivar conductas desvaloradas.

Trabajos Previos

Los Trabajos previos y análisis con respecto al pronunciamiento extra petita de los magistrados y en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, tal que se arribó a diversas búsquedas sobre trabajos previos, de tal manera que guarden relación con el tema investigado, de esta manera que puedan contribuir de manera relevante mi trabajo de investigación, asimismo los antecedentes y/o trabajos previos de la investigación son los siguientes:

Espínola, sostiene en su tesis (título de abogada) “Los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345° del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del III Pleno Casatorio Civil”,

[...] Se arribó a las siguientes conclusiones, según este autor su objetivo principal es eludir desigualdades entre las partes, así también como el ejercicio de las facultades que tiene el magistrado en los procesos de familia, así mismo el autor manifiesta una mayor protección al cónyuge afectado, salvaguardando a la parte afectada en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho. (2015, p.418)

Con lo mencionado la autora de la tesis para obtener el grado de abogada, refiere que en los procesos de familia, en el caso de divorcio por causal de separación de hecho en cuanto a la indemnización que emite el magistrado al momento de establecer un fallo debería brindar protección a la parte parte mayor perjudicada, asimismo siempre salvaguardando a la parte más afectada dentro del proceso judicial.

Para García, En su tesis para obtener el título de abogado señala:

[...] que se puede establecer la indemnización o adjudicación siempre y cuando uno de los cónyuges lo solicitase explícitamente en el petitorio. Y el juez o magistrado pueda hacer dicho análisis para poder dictaminar su decisión en el fallo el cual sea coherente e imparcial para ambas partes en el proceso judicial de divorcio por separación de hecho por causal (2014, p.22).

Lo que refiere el autor es, cuando una de las partes solicita al momento del proceso de divorcio como petición accesoria en el petitorio la indemnización por parte del demandado, por lo tanto el magistrado puede analizar y tomar una decisión coherente y clara de acuerdo a su criterio, el cual será el quien analizara dicho proceso para tomar una decisión final. (2014, p.22).

García, afirma lo siguiente:

[...] La ética de la magistratura indica los criterios o reglas de conductas que la colectividad exige de los jueces, para que esas conductas reguladas estén encaminadas a la perfección del hombre y de la sociedad y a su servicio.

El objeto de esta investigación pretende analizar el Tercer Pleno Casatorio puesto que resulta necesario establecer un análisis jurídico con respecto a la indemnización en los temas de materia de divorcio por causal de separación de hecho, por consiguiente existen fallos el cual tiene distinta opinión por ende son contradictorios, puesto que algunos órganos jurisdiccionales consideran que en los casos de divorcio por causal de hecho debería fijarse una indemnización al cónyuge afectado, asimismo otros magistrados no toman en cuenta ese criterio. (2005, p.418).

Bermúdez precisa al respecto:

[...] hace un análisis, sobre divorcio por causal de separación de hecho, que implica entre otros factores, el análisis de la figura, además de la tutela de la familia y la indemnización por separación de hecho, asimismo frente a dicho análisis, se considera que más allá de las intenciones de la Corte Suprema, debe ser política del estado, en atender la problemática de la resolución de conflictos socio familiares en el ámbito jurisdiccional, por cuanto este es un tema no solo de vinculación procesal, sino también de carácter institucional por parte del Estado, tal como lo fundamenta la Corte Suprema".(2002, p.333).

Se debe entender, como lo precisa el autor que es facultad del estado y del magistrado en resolver los conflictos de intereses en los procesos judiciales de la Corte Suprema con respecto a la indemnización en la sentencias de divorcio por causal de separación de hecho, así mismo el bienestar de la familia.

Torres, M. (13 de mayo del 2015). Entrevista a Aguilar, B. Referente al Tercer Pleno Casatorio emitido por el PJ el Tribunal Constitucional le ha adicionado un supuesto el cual el experto en derecho de familia, precisa y explica:

[...] Que alguno de los cónyuges que no muestre interés en el proceso o manifieste que hubo daño hacia su persona, no se le debería otorgar la indemnización económica. Este supuesto adicionado por el Tribunal Constitucional ha perfeccionado de alguna manera el Tercer Pleno Casatorio, sin embargo que hay del principio general *lura Novit Curia*.

En los mencionado por el autor, precisa que el tribunal constitucional le suma un supuesto a dicho Pleno Casatorio, el cual en mi opinión me parece poco relevante, ya que muestra que dicho supuesto establece que se le brindara la indemnización a la parte que se apersona en el proceso al momento que el juez emite el fallo, en el caso que el caso que uno de las partes no se presentase en el proceso, este se abstendrá de otorgarle la respectiva indemnización al cónyuge.

De la misma forma y en relación al punto anterior el experto Aguilar al ser preguntado acerca de **¿Por qué siempre debe proceder la indemnización por daño moral en casos de separación de hecho? Señala:**

[...] El autor manifiesta en su entrevista que de un tiempo a esta parte los magistrados interpretaban que el III Pleno Casatorio de la Corte Suprema dejaba implícito este criterio, sin embargo el tribunal constitucional ha establecido mediante una sentencia vinculante –que podría complementar lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio–. Esto ha sucedido con la reciente STC recaída en el Exp. N° 00782-2013-PA/TC.

Así también Veramendi, realizó un análisis del presente problema en su artículo titulado: “El Petitorio Implícito en los Procesos de Familia”, quien argumentó lo siguiente:

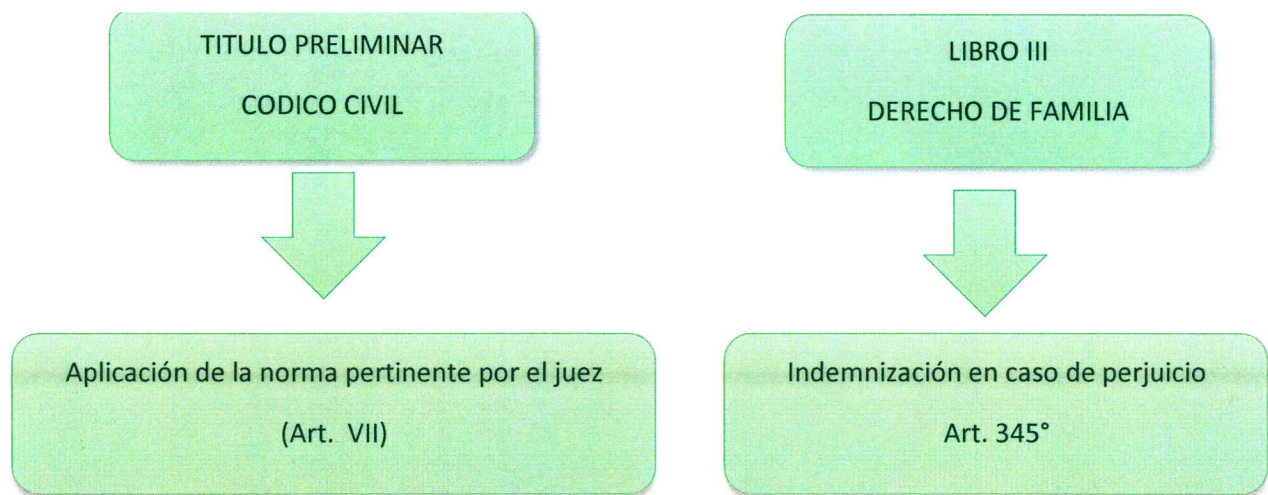
[...] Referente al tema, Veramendi sostiene en su artículo “*El Petitorio Implícito en los Procesos de Familia*”, lo siguiente: en el artículo el autor desarrolla la importancia que tiene el Tercer Pleno Casatorio sobre los procesos seguidos por separación de hecho específicamente sobre la pretensión acumulada de indemnización, el cual manifiesta que el juez no puede darle a una de las partes más de lo que se está requiriendo en el petitorio, claro está establecida en la demanda presentada, asimismo el juez de primera instancia se pronunciará siempre y cuando una de las partes haya manifestado que hubo perjuicio proveniente de la separación de hecho, de tal manera el magistrado evaluará. En el caso que no existiera prueba o algún elemento de convicción el cual indique que se le acusó daño a una de las partes, como prueba de ello el juez no otorgará la indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho. (2010, parr.10).

Teorías relacionadas al tema

Objetivo elemental es dilucidar acerca del pronunciamiento extra petita de los Jueces a partir de la aplicación del principio iura novit curia (artículo VII del Título Preliminar del código Procesal Civil).

Con respecto a la investigación a desarrollar se permitirá analizar algunas teorías que van a permitir determinar cuáles son los criterios que más sobresalientes y/o relevantes en cuanto a la indemnización en los casos de divorcio por causal de separación de hecho, por ende se analizará el Tercer Pleno Casatorio, asimismo se tomara en cuenta el artículo 345° con respecto a la indemnización del mencionado código civil peruano.

Respecto a principio iura novit curia que se encuentra estipulado en el Título Preliminar en su artículo VII del Código Civil en la que el juez aplica la norma pertinente, en este caso en las sentencia de divorcio por causal de separación de hecho en cuanto a la indemnización. Además, dentro del libro III de derecho de familia en su artículo 345 A se encuentra la indemnización en caso de perjuicio



A continuación las teorías relacionadas al tema de la investigación es el siguiente:

Al respecto Caballero, explica acerca de la indemnización al cónyuge de la siguiente manera:

[...] refiere que al hablar de indemnización al cónyuge afectado por la separación de hecho es un aspecto es una causa importante, ya que resulta ser la delimitación del cónyuge afectado y/o perjudicado en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, puesto que si analizamos la importancia de los efectos subjetivos y patrimoniales. (2010, p.164).

De esta manera el autor considera que la indemnización de acuerdo al análisis y los criterios que utiliza el juez al momento de dar su fallo en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, evalúa las causas del daño moral o personal que se le causo a la persona en caso de perjuicio de una de las partes de otro modo el juez tendrá que motivar sus criterios, aplicando lo establecido en el artículo 345 –A del Código Civil.

Al respecto Bermúdez y Jiménez, explica los contenidos legales al momento de atender un proceso de judicial de familia de la siguiente manera:

[...] El cual el juez es la persona indicada y que esta investida por el estado para administrar justicia, para así llegar no solo a la redacción de la sentencia sino también a la satisfacción de los intereses y eventuales daños provocados por

alguna de las partes en proceso de divorcio de separación de hecho por causal, asimismo la ley se ha limitado a proteger a las partes más vulnerables en el proceso. (2002, p. 336).

Asimismo es la persona adecuada para administrar justicia a través de los criterios que utilizara al momento de dictaminar y/o resolver un fallo, como sería en el caso de indemnización en los temas de divorcio por causal de separación hecho, de tal manera se va a pretender proteger a las partes del proceso, es así, que la manifiesta que la ley va a tutelar a la parte más endeble dentro del proceso.

Referente al Tercer Pleno Casatorio –PJ en la exposición de motivos precisan que: (2011).

[...] Fundamenta normas donde los magistrados deberán evaluar para el caso de resoluciones con casos semejantes. Entre las cuales las normas que deberán tomar en cuenta los magistrados al momento de dictaminar un fallo; actuar con coherencia y propiedad. Asimismo manifestarse sobre la objetividad de la limitación del cónyuge más afectado, siempre y cuando se haya propuesto y demostrado la finalidad o la justificación correspondiente, por consiguiente, constatar y demostrar las limitaciones del cónyuge perjudicado.(2011, p.41).

Con respecto al Tercer Pleno Casatorio la Corte Suprema del Poder Judicial establece normas que el magistrado tiene que analizarlas de manera coherente, clara y precisa el cual tome una determinación correcta al momento de dictaminar el fallo en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho, la sala de la Corte Suprema manifiesta que el juez solamente deberá pronunciarse sobre la petición de una de las partes, sin ir más allá de dicho petitorio.

Asimismo la función del juez es establecer mecanismo y criterios de uniformidad para así, brindar una motivada sentencia de divorcio, la controversia por el cual se llevó cabo este Pleno Casatorio fue a raíz de una Casación, una demanda por causal de separación de hecho interpuesta o invocada por Rene Huaquipaco contra Catalina Ortiz, el cual se solicita la indemnización por daños y perjuicios, sin embargo el fundamento que establece dicho Pleno Casatorio es brindar

estabilidad a la familia, que posteriormente se realizara un análisis de un caso jurisprudencial. Por otro lado el pedido de dicha indemnización por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda, por otro lado la parte demandada también podrá reconvenir solicitando la respectiva indemnización, el juez podrá disponer la indemnización de acuerdo a la estabilidad de la familia y dando así al cónyuge afectado a raíz del divorcio por causal de separación de hecho.

Para definir el precedente vinculante Quiroga sostiene al respecto lo siguiente:

[...] El fallo establece precedente vinculante puesto que, es de cumplimiento forzoso para los magistrados en juicios pendientes por resolver, teniendo en cuenta que las Salas Civiles han establecido medidas para una mejor interpretación, asimismo un método el cual sea equitativo para la determinación que adopten los órganos jurisdiccionales sobre la materia. (2012, p. 256).

Sin embargo las sentencias emitidas tiene carácter de precedente vinculante, el cual todo magistrado tiene el deber de cumplir con dicho fallo emitido por el Poder Judicial, el cual es de cumplimiento obligatorio y también utilizando un método equitativo e imparcial para las partes en dicho proceso judicial.

Además Espinoza precisa que:

El autor establece un análisis de acuerdo al criterio que utiliza al momento de dictaminar una decisión basándose en la pruebas y siendo totalmente imparcial para ambas partes en el proceso seguido, por lo tanto es así que el magistrado tiene la obligación de salvaguardar la estabilidad económica del cónyuge que resulte más afectado. Asimismo el magistrado, establecerá una indemnización a favor de una de las partes más afectadas en el proceso. (2014, p.143).

Para Bermúdez define el daño moral como:

Que es tan perjudicial como el patrimonial y su reparación no supone ni un plus de la condena del autor, ni tampoco una duplicidad de indemnizaciones, pues ambos, daño patrimonial y daño extramatrimonial son perfectamente compatibles y puede producirse conjuntamente dependiendo de un hecho único, asimismo el

autor afirma que el daño moral no son más que daños materiales, ya que el daño moral. (2002, p. 338).

La indemnización o la adjudicación de bienes tienen la naturaleza de una responsabilidad legal, cuya finalidad es subsanar una evidente inestabilidad económica e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la imparcialidad y la solidaridad familiar. (Céspedes, 2008, p439).

En este escenario es preciso decir que el juez se ve en la necesidad de construir de manera adecuada y uniforme, parámetros y estándares de conductas, asimismo deberá considerar los deberes morales del derecho de familia como un antecedente adicional que pueda contribuir con configuración de un estándar de conducta a la parte responsable en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Por otro lado cabe hacer mención que el legislador establece normas generales por lo cual cada persona tiene que comportarse de tal manera su aptitud no genere daño a otra persona y otros, quien verdaderamente establecerá estándares en cada caso determinado será el magistrado.

Ahora, en el caso de los “deberes morales” surge el cuestionamiento de si es posible afirmar que basta su contravención para que exista la culpa infraccional de la responsabilidad civil extracontractual.

Asimismo, los principios que del daño son los siguientes:

Consagración del principio de reparación integral del daño:

Con respecto a este principio lo que busca es la responsabilidad en varios aspectos, se requiere la reparación de los daños extramatrimoniales y para que se compruebe es necesario que se demuestre dicho daño al momento del proceso, es así y para su comprobación se ha aceptado la reparación las presunciones y la carga de la prueba, es así que se hará un análisis

correspondiente para exigir la indemnización como lo amerita por los daños causados.

Acercamiento desde la “responsabilidad civil” al derecho de daños:

La responsabilidad establece mayor importancia con respecto a la víctima ya que es aquella que tiene que soportar el daño, es así que tiene la necesidad de ser reparado y/o compensado de cierta forma a los aspectos cognitivo e responsabilidad civil por culpa.

Estos supuestos servirán para aquellos casos que se genere una duda acerca de conceder dicha indemnización y a quien deberá otorgársela en el proceso.

Principio del alterum laedere.

Este principio refiere no dañar a otra persona, es la base de nuestro sistema de responsabilidad extracontractual, y es un principio que atraviesa todo el Derecho Civil, incluyendo el derecho de familia.

No existen razones para exceptuar su aplicación en el ámbito de la relaciones de familia pues en los hechos esto implicaría aceptar que el poseer un determinado estatus (el familiar) es una causal de justificación en el juicio de responsabilidad de la familia, lo que al constatarse con este principio resulta inapropiado.

Además, debe recordarse que el principio de no dañar a los demás se encuentra consagrado a nivel constitucional, de manera expresa en algunos países como argentina, o derivándose directamente de los derechos constitucionales a la vida, integridad física y psíquica, a la privacidad , a la honra, etc. como ocurre en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano.

Refiriéndose a la indemnización para Castillo y Abanto (2008, pp.79) señala los siguientes precedentes vinculantes:

A pedido de parte. - en este punto se aborda el concepto que se lograra proponer la pretensión, ya sea en la demanda emitida por una de las partes como en la pretensión accesoria o en la reconvencción, salvo abandono expreso del interesado.

De oficio. - de esta manera la indemnización podrá ser transferida por el magistrado a favor de una de las partes siempre, cuando hayan demostrado que se hayan probado que se causó perjuicio con respecto a la separación de hecho por causal.

En conclusión, la indemnización correspondiente a la sociedad conyugal se establece a favor del cónyuge que resulte mayor afectado por la separación de hecho, dicha indemnización deberá establecer el daño material como también el daño moral que se causó al cónyuge.

El daño al proyecto de vida matrimonial

En su artículo 1969 el Código Civil, señala que quien causa daño a otra persona pues tendrá la obligación de indemnizarlo, algunos autores se manifestó con respecto al proyecto de vida como lo define Fernández (2003, p.33). El ser humano tiene la capacidad de decidir libremente sobre aquellos proyectos que realiza en el futuro, el daño que afecta de alguna manera a la persona que conlleva a su proyecto de vida personal.

Es un daño de gran magnitud que afecta en la que el sujeto ha decidido vivir, es decir, trunca el destino de la persona durante toda su vida. Porque afecta de tal manera su ser.

El Tercer Pleno Casatorio, señala que el daño al proyecto de vida matrimonial se considera siempre y cuando exista un nexo causal entre los perjuicios establecidos por las partes en el divorcio por causal de separación de hecho, ya que en muchas ocasiones una de las partes del proceso y con la finalidad de

recibir una indemnización señalan hechos o situaciones que padecen que no guarden relación con la ruptura del vínculo matrimonial.

Para el jurista León (2008) el refiere lo siguiente:

Argumenta que el daño al proyecto de vida, existe pero es irrelevante jurídicamente de tal manera que no debería ser resarcible por lo mismo tampoco podrá ser cuantificado, por lo contrario solo podrá ser o contribuir a aumentar la inflación de los resarcimientos. Así mismo el autor lo califica como una nomenclatura errónea. (p. 77).

El daño al proyecto de vida comprende la radical libertad del ser humano y su propia identidad, es un daño que lesiona, trastoca la vida de la persona, es un daño que significa el futuro del sujeto.

El daño a la persona y el daño moral

Los daños extra patrimoniales dentro del sistema jurídico se vieron envueltos en una problemática jurídica y doctrinal en 1984, debido a la inesperada inserción en el código civil, del daño a la persona como una categoría paralela a la del daño moral, para ilustrar la lesión de los intereses no patrimoniales de las personas.

A continuación el marco Normativo de la presente investigación es la siguiente:

Artículo VII.- Principio iura novit curia

En el caso del artículo VII TITULO PRELIMINAR CC, Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Artículo 345-A-CC.- Indemnización en caso de perjuicio

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación

preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.” (*)

Artículo 1969°. Indemnización por daño moroso y culposo

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otra persona está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Artículo 1985° CC. Contenido de la indemnización

Con respecto al artículo en mención, va a comprender las consecuencias que trae en si la acción del daño a la persona como está establecido el lucro cesante, daño emergente y el daño moral, de tal modo que se debe demostrar el daño producido.

A continuación el marco conceptual de la investigación es el siguiente:

Extra petita

Es una expresión latina, que significa "por fuera de lo pedido, que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede derechos que no fueron pedidos por una de las partes, de tal manera que el juez civil no puede afectar la pretensión en este caso del o la demandante en el proceso, ya que se estaría desvinculando dicha demanda, asimismo en virtud al principio de congruencia procesal, el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes. Así mismo se dice de la sentencia en que el juez se excede en sus atribuciones, al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas al proceso por las partes. (Castillo, 2008, p.277)

Ultra petita

Cuando la resolución judicial va más allá de las pretensiones establecidas en la demanda por alguna de las partes, asimismo al momento que el magistrado de su dictamen final puede darse el caso que otorgue más de lo pedido por la demandante o menos a favor del demandado, el cual se estaría generando un desbalance entre las partes por tanto el juez, al conceder más de lo que ésta pide, puede incurrir en una situación de injusticia contra la parte que es desfavorecida por la resolución. (Cruz, 1994, p.139).

Citra petita

Para el autor es aquella que omite pronunciarse sobre cuestiones sometidas por las partes al momento del fallo en el juicio. Tal es el caso que la citra petita se da también cuando el magistrado fallo final no emitió pronunciamiento sobre la pretensión establecida por las partes o sobre un punto en concreto. Esta comisión pone en evidencia la falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho. Ejemplo si la demanda contiene una acumulación objetiva, originaria y accesoria de pretensiones, digamos como pretensión principal el divorcio y como pretensión accesoria la indemnización por daños, sin embargo el juez solo resuelve la primera obviando la segunda, en tal caso la incongruencia procesal será la citra petita.(Rioja, 2002, p 245).

La tutela jurisdiccional efectiva, Landa lo define como:

[...] Un derecho genérico con una concepción garantista y tutelar para asegurar el acceso a la justicia, asimismo la tutela jurisdiccional efectiva permite que toda persona tiene el derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para ejercer y garantizar su derecho a un debido proceso ya sea de manera directa o a través de un representante, asimismo el órgano jurisdiccional tiene el deber de aceptar la demanda, caso contrario si la judicatura se negase a admitir dicha pretensión se estaría vulnerando el derecho al acceso a la justicia.(2012, p.15).

Principio de IURA NOVIT CURIA

El Principio de IURA NOVIT CURIA, contenido en el Art. VII del T.P. del Código Civil que dice “como la facultad que tiene el magistrado de aplicar la norma adecuada y pertinente aunque no se haya establecido en la pretensión de la demanda, por otro lado el magistrado no puede sobrepasar lo establecido en el petitorio manifestado por la partes del proceso”.(Bustamante, 2007, p. 226).

Indemnización

[...] Para Gastañadui, La indemnización y el alterum non laedere como principio de quien causa daño a otro está obligado a indemnizarle, el mismo que establece que la indemnización resulta ser el costo del traslado del daño; el principio de interés superior del niño, el cual constituye preponderantemente razón de sustento de indemnización conforme el III Pleno Casatorio materia de análisis. (2014, p 28)

Asimismo, podemos decir que la indemnización constituye en cierta forma una obligación legal que se le va a imponer a una de las partes con el único objetivo de establecer y brindar una mejor estabilidad a la parte afectada dentro del proceso, de tal manera que la indemnización se vaya a definir como una obligación por parte de quien causo el perjuicio a la víctima, que deriven una separación de hecho

Por otro lado nuestra legislación nacional refiere o relaciona la indemnización de responsabilidad civil, de tal manera que cuenta con los elementos característico como son: la antijuridicidad, el daño, el daño y factores de atribución, es así que señala que los cónyuges tienen derecho a la indemnización ya sea por daños materiales y/o morales, siempre cuando guarden relación con causas que dieron origen al divorcio por causal de separación de hecho, de esta manera se considera que dicha indemnización se atribuye a la responsabilidad civil que haya incidido algunos cónyuges en el proceso de divorcio.

Responsabilidad Civil Familiar

En la es más a menudo que los jueces comiencen a conocer demandas de responsabilidad civil contractual, ya sea por el incumpliendo de los deberes matrimoniales o resarcimiento a causa del daño ya sea moral o daño material. Por otro lado en los casos de divorcio según (Espinoza 2003), no puede haber un concepto como una sanción frente a un incumpliendo por parte del cónyuge, es así que estos casis se da la indemnización en los casos de divorcio por causal de separación de hecho, siempre y cuando se manifieste o s pruebe que se produjo el daño a cónyuge que se le causo perjuicio a raíz de la separación de hecho.(p. 166).

Funciones de responsabilidad civil extracontractual

Para Díaz (1999). Se debe tener en cuenta al momento de analizar la demanda si en todo caso los deberes morales proceden a una equitativa y uniforme indemnización. Su función principal de la responsabilidad civil contractual va consistir en la reparación del daño que se produjo a la víctima potencial ya sea la o el demandante en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, por otro lado se tiene que tener en cuenta otra funciones que deberán ser reconocidas en mencionado proceso como la función preventiva y la función punitiva. (p.56).

Función de reparación de la responsabilidad

Lo que implica esta función civil, en cuanto a la consolidación del Estado para perseguir y reprimir los delitos, incluidos aquellos en que se atentase contra privados, desde ese momento el particular lesionado puede denunciar la comisión del delito, y además tiene derecho a solicitar una indemnización pecuniaria a los perjuicios. Pero señala: “esta indemnización, que puede existir independiente de la pena que corresponda al culpable no tiene el carácter de pena, ni es tampoco el precio de la venganza, simplemente una reparación.

Por otro lado la responsabilidad civil está reconocida como el resarcimiento, asimismo el momento de la indemnización es en base a los perjuicios que se causa y al daño sufrido al cónyuge.

Divorcio

Según el autor Aguilar (2010) refiere que respecto al matrimonio, la responsabilidad civil reconoce al matrimonio como un contrato es decir se podrá indemnizar todos los daños que se produjo a raíz de la disolución del vincula matrimonial , en este sentido la naturaleza del matrimonio conforma todos los elementos y requisitos de validez del contrato, como es fundamental la manifestación de voluntad, la finalidad del matrimonio es que se va a buscar tener una vida permanente entre los cónyuges para posteriormente conformar una familia, como consecuencia de la indemnización del daño causado a la persona constituye dentro de la responsabilidad civil familiar, así mismo la responsabilidad civil se origina por los daños causados a uno de los cónyuges es ahí donde surge la obligación de poder indemnizar al cónyuge afectado y 7º perjudicado a causa de la disolución del vínculo matrimonial, y posteriormente el divorcio por causal de separación de hecho(p. 95).

Según el autor Seijas (2012, p. 56): El divorcio está definido como la disolución del vínculo matrimonial el cual está estipulado en el Artículo 348, asimismo la doctrina consigna diversas formas de divorcio:

Divorcio Repudio

Divorcio por voluntad Unilateral

Divorcio Sancion

Divorcio Remedio

- **Divorcio repudio:** solo se requería la voluntad de una de las partes para disolver el vínculo.

- **Divorcio por voluntad unilateral:** se va a requerir la voluntad de ambas partes y una serie de requisitos para que concrete dicho divorcio, de tal manera si se cumple con la variedad de requisitos, se estaría procediendo el divorcio por voluntad unilateral.
- **Divorcio sanción:** en él se considera como causal de disolución los hechos que se imputan a uno de los cónyuges.
- **Divorcio remedio:** causada por la propia realidad social, familiar y económica, con respecto a situaciones ilegales que afectan el matrimonio, asimismo constituye o está sujeta a un análisis por parte del juez o magistrado.

Separación de hecho

(Cabello, 2001), señala que la separación de hecho, se origina en la decisión de uno o los dos cónyuges, pero de manera voluntaria y con demostraciones del deseo de mantener tal estado de anormalidad conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber libremente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, que, sin lugar a dudas, quiebra la institución matrimonial e impide su funcionamiento regular a través de la destrucción de las debidas relaciones que la ley establece y que los esposos se obligan a cumplir.

Este acontecimiento, la separación de hecho, no está considerado en el ordenamiento legal de nuestro país, como motivo capaz de ocasionar el decaimiento o la disolución del vínculo matrimonial, pues no aparece consignado en los artículos 333 y 349 del Código Civil, el primero de los cuales enumera las causales de separación de cuerpos, con las que también, excepto la separación convencional, puede demandarse el divorcio.

Elemento objetivo o material:

La separación de los cónyuges es decisión unilateral o por acuerdo de ambos, es así que la Corte Suprema manifiesta que el elemento objetivo se configura cuando menoscaba el deber de hacer vida en común.

El elemento subjetivo:

Es falta de los cónyuges de hacer vida en común o retomar la vida conyugal por decisión.

Elemento temporal:

Este elemento se presenta cuando los cónyuges interrumpen de alguna manera su vida matrimonial en un plazo de interrumpido de dos años este es el caso si no hubieran menores de edad.

Formulación del Problema

Al respecto Ramos, lo define de la siguiente manera:

[...] EL Problema en una tesis es el núcleo central de la investigación, y su funcionabilidad y formulación está en directa relación con el tema elegido. En otras palabras estamos en la fase en que el estudiante debe transformar el tema escogido en problema de investigación". (2007, p.123).

Así mismo, el problema no es más que la razón o el motivo de una investigación, es un hecho que llama la atención del investigador por sus diversos factores que pueden ser por el crecimiento, escasez, novedad entre otras. Así mismo se expresa interrogativamente.

Por otro lado cabe señalar, con respecto al fallo emitido por la Corte Suprema del Poder Judicial con respecto al III Pleno Casatorio sobre las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho, se establece reglas que deberían observar los jueces de todas las instancias para las resoluciones de casos similares con respecto a la indemnización.

Problema General:

¿Es adecuado el pronunciamiento extra petita de magistrados y la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio en los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte?

Problema Específico 1:

¿Cuál es el argumento del Tribunal Constitucional con respecto al III Pleno Casatorio y si existe o no contravención en la determinación de las sentencias de Divorcio de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte?

Problema Específico 2:

¿Cuál es la implicancia de la indemnización en las sentencias sobre Divorcio de los Juzgados Especializados de familia en el distrito judicial de Lima Norte?

Justificación del estudio

Según Valderrama S. (2002) “es la exposición de motivos por los cuales se lleva a cabo el estudio. La justificación es la carta de presentación de la investigación, por lo que se debe hacer todo el esfuerzo para “vender” la propuesta, persuadir al lector o lograr el financiamiento interno o externo del proyecto” (p. 140).

Justificación aplicativa o práctica

Resulta un tema interesante pues se encuentra en tela de juicio el análisis con respecto al III Pleno Casatorio y su implicancia en cuanto a la indemnización y que se contrapone aparentemente con el principio general del derecho como es la lura Novit Curia además de contravenir con los fines de la indemnización como el costo del traslado del daño y el subsecuente perjuicio a quien resulta ser potencial víctima en este caso el demandado.

Justificación Teórica

Resulta interesante discutir el asunto pues en los procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos– por la causal de separación de hecho, el III Pleno Casatorio señala que el magistrado tiene la obligación de salvaguardar, asimismo velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más afectado en el proceso.

Justificación Metodológica

Desde la perspectiva metodológica se considera el tipo de investigación aplicada de sustento práctico, es decir tendientes a establecer un análisis jurídico de la problemática, para ello se realizarán técnicas de entrevistas a especialistas; análisis de casos procesales y jurisprudenciales, análisis normativo y comparado.

Relevancia Jurídica

La presente investigación es de suma relevancia, porque va a permitir dilucidar en cuanto a las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho, de tal manera ejercer facultades de tutivas d protección que le asisten en materia de familia y por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales en cuanto a la indemnización, asimismo se realizara en cuanto a la pronunciamiento extra petita de magistrados con respecto a la indemnización un análisis de otros criterios tanto del acuerdo plenario como las sentencias de casación de las salas de la Corte Superior de Justicia, así como los criterios de los especialistas en familia y/ o docentes obtenidos de las entrevistas que realizaremos

Contribución

El presente estudio de investigación contribuirá a llegar a un mayor análisis de la cuestión problemática, pudiendo ser consultado por todo aquel que tenga interés en el tema.

Objetivos

Al respecto Hernández, lo define de la siguiente manera:

El objetivo de una tesis o un trabajo de investigación, va pretender contribuir o dar alguna solución antes un problema en concreto, asimismo se tendrá que evaluar y/o analizar cuál y de qué manera ayudara a resolverlo y aclarar dicho problema. (p. 136).

Los objetivos en una investigación no son más que la guía hacia donde queremos llegar, son el resultado que se espera alcanzar en un periodo determinado, deben expresarse de forma clara y entendible y se trazan al inicio de la investigación.

Objetivo General:

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Objetivo Específico 2:

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio de los Juzgados Especializados de familia en el distrito judicial de Lima Norte.

SUPUESTOS JURIDICO

Supuesto Jurídico general:

Se evidencia que el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio resulta ser controversial, inmotivado en cierta manera y diverso en criterios de interpretación en los Juzgados Especializados de Familia del distrito judicial de Lima norte.

Supuesto jurídico específico Nro. 01:

El pronunciamiento extra petita de los magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio y lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional advierte inconsistencias procesales y sustanciales en el contexto del estadio procesal del saneamiento probatorio en los procesos sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte.

Supuesto jurídico específico Nro. 02:

La sustanciación del concepto de la indemnización en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de familia en el distrito judicial de Lima Norte tiene diferente connotación sustantiva y procesal.

II. METODO

En este segundo capítulo se desarrollará en primer lugar el tipo de estudio que será una tesis cualitativa, seguido de un diseño de investigación no experimental de tipo transversal; además, se desarrollará la caracterización de sujetos que tratará sobre los magistrados entrevistados y el escenario de Estudio se desarrollará en el Perú. Asimismo, se usarán técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. Por último, se utilizarán métodos de análisis de datos, trayectoria metodológica y tratamiento de la Información, Unidades temáticas y categorización.

Fernández (2003) define el método como término de origen griego que significa “camino”, se refiere a los pasos utilizados en una investigación. Es necesario destacar que el investigador desarrolle su propia creatividad, estando al tanto de los procedimientos necesarios para producir conocimientos relevantes. (p. 186).

2.1. Tipo de investigación

El siguiente proyecto presenta una investigación de tipo cualitativa ya que evita la cuantificación, puesto que busca comprender y ahondar un tema específico o problema de investigación, analizando su naturaleza.

Según Gonzales, Oseda, Ramírez y Gave, la investigación Etnográfica “lo que buscan es describir y analizar ideas conocimientos y prácticas de grupos culturales o comunidades, es decir que este diseño busca describir e interpretar fenómenos ya existentes, estudian y describen estudian categorías de hechos existentes.” (2011. p.142).

2.2. Diseño de Investigación

El diseño es el conjunto de estrategias procedimentales, técnicas, metodológicas, que regula la formulación del problema, darles respuestas y verificar los supuestos y/o hipótesis dependiendo del tipo de investigación que se desarrolle.

Se define como diseño de investigación según Gonzales et al:

[...] A la manera práctica y concreta el cual los entrevistados van a responder sus preguntas de la investigación a tratar de manera coherente y clara, por lo tanto el investigador al momento de elaborar su investigación, plasma los aspectos más

importantes a desarrollar en su trabajo, la estrategia que seguirá para evaluar, abordar y resolver el problema. (2011, p. 99).

La presente trabajo de investigación está dentro de un diseño no experimental de tipo transversal, puesto que en esta investigación lo que haremos es observar el fenómeno tal y como se da en su contexto natural.

2.3. Caracterización de Sujetos

Quienes participan en esta investigación, y a quienes se les aplicara los instrumentos de recolección de datos son los especialistas en el tema de derecho de familia de Lima, magistrados, abogados, justiciables solicitantes de los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral según el Tercer Pleno Casatorio además de los estatuido por el tribunal Constitucional.

En el siguiente proyecto de investigación se tomara 05 entrevistas entre ellos se tendrá en consideración a:

- Jueces especializados en lo civil
- Docentes especializados en derecho civil y procesal civil
- Abogados especialistas en derecho de familia
- Justiciables solicitantes de los procesos de divorcio por causal de separación de hecho

Escenario de Estudio

Taylor y Bogdan (1994, p. 34) señalan que “el escenario ideal para la investigación es aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una buena relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente relacionados con los intereses investigativos”.

El escenario de estudio de la presente investigación son las el Poder Judicial, específicamente en los juzgados de Familia.

2.4. Población y muestra

2.4.1 Población

Según (Hernández, Fernández y Baptista.2003). Señala, que determinar la población es el primer paso para llevar un buen muestreo una población viene hacer el conjunto de casos que coinciden con una serie de características que se va a investigar. (2003. P.303).

La presente investigación se basara en el Distrito de Lima Norte.

2.4.2 Muestra y muestreo

Es un instrumento de la investigación, tiene como función determinar la parte de una realidad de estudio (población), el cual se debe examinar para lograr una muestra adecuada, el cual implica lograr una versión resumida de la población. (Baptista 2003. p. 306).

El siguiente trabajo de investigación se tomara 05 entrevistas a magistrados especializados; de los juzgados de lima norte.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.5.1. Técnicas

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son aquellas herramientas o medios que facilitan la recolectar los datos y medir cada una de las variables, estas pueden ser entrevistas, cuestionarios, hojas de observación (Achaerandio, 2010, p. 60).

Por otro lado, las técnicas de recolección de datos y utilizadas en el presente trabajo de investigación fueron entrevistas, análisis de jurisprudencias entre otros, para ellos se ha considerado autores importantes para la explicación del trabajo a desarrollar.

Las técnicas a utilizar en la presente investigación son:

Entrevistas.-

Es una forma de conversación formal entre el entrevistador y el entrevistado de forma directa, es una característica de la encuesta, que se trata de un juego de preguntas en forma verbal, con el objetivo de obtener respuestas o informaciones y con el fin de verificar o comprobar los supuestos del trabajo (Palacios Romero y Ñaupas, 2016, p. 381)

A través de esta técnica se formuló preguntas a 5 especialistas, al pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho. el cual considero 5 preguntas de tipo abierta, las mismas que fueron dirigidas a magistrados, abogados y docentes especializas y conocedores del derecho específicamente en derecho de Familia, a fin de que proporcionen un mayor aporte a la investigación, por su experiencia en el tema.

Análisis de las normas nacionales.-

Esta técnica permitirá analizar en interpretar las siguientes normas:

Código Civil

Código Penal

Jurisprudencias

Artículos

Análisis de la Jurisprudencia.-

Esta técnica nos permitió analizar la jurisprudencia.

Análisis del marco normativo nacional y comparado

A través de de la presente técnica se procedió a realizar la interpretación normativa en los casos de divorcio por causal de separación de hecho, esta técnica me permitirá analizar las normas nacionales e internacionales.

2.5.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Además Valderrama, precisa lo siguiente:

[...]Los instrumentos son convertir los conceptos basados en las definiciones empleadas, son los medios materiales usados por el investigador para el recojo y el almacenamiento de la información, además el investigador es quien mediante las técnicas e instrumentos recoge los datos, puesto que él realiza las entrevistas, observa y analiza documentos. (2013, p. 195). Los instrumentos a utilizar en la presente investigación son:

Cuestionario.-

Es un instrumento de la entrevista, el cual radica en formular preguntas escritas relacionadas a supuestos, variables e indicadores de investigación. Siendo su fin recopilar información (Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 211)

Guía de preguntas de entrevistas.-

Se realizara y/o elaborara cuestionario de preguntas en forma abierta para que el entrevistado pueda con toda libertad plasmar sus ideas.

Ficha de análisis de marco jurisprudencial.-

Con esta técnica se logrará analizar los pronunciamientos en la sentencias de divorcio por causal de separación de hecho.

Ahora bien, los instrumentos antes descritos, deberán contar con la aprobación de expertos respecto a su validez y confiabilidad para poder ser aceptados dentro de la investigación.

2.6. Método de Análisis de datos

El análisis e interpretación de datos no es al final del proceso de recolección de datos, si no que se hace mediante una primera reflexión e interpretación de datos,

mediante la hermenéutica; es la parte esencial en la investigación, ya que se relaciona la información encontrada con los problemas, objetivos y supuestos que son base de una investigación.

MÉTODOS	
Método deductivo Para obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.	Descripción del Problema
Método deductivo	Formulación del Problema
Método deductivo	Formulación de preguntas específicas
Método deductivo	Objetivos
Método descriptivo y deductivo Discusión	Antecedentes o trabajos previos
Método argumentativo y analítico	Marco Normativo
Método argumentativo Para apoyar la afirmación, de los conceptos tomados por la investigación de la tesis.	Marco Conceptual
Método deductivo	Supuestos – cualitativo

2.7. Trayectoria Metodología

Luego de la recolección de datos se ha procedido a analizarlos a través de los siguientes métodos:

Exegético: Que consiste en analizar la norma de manera aislada, considerando únicamente su contenido.

Sistemática: Que consiste en el análisis de la norma en conjunto con otras, para encontrar su sentido en forma unitaria.

El comparativo: Que consiste en comparar legislaciones de otros países como España, Argentina y Francia.

Dogmático: Que consiste en analizar los institutos jurídicos como el Tercer Pleno Casatorio y asimismo la casación en los casos de divorcio por causal de separación de hecho en cuanto a la indemnización.

Asimismo recopilada dicha información, se procedió a un análisis posterior y posteriormente una discusión, para finalmente arribar a las conclusiones del presente trabajo de investigación

2.8. Tratamiento de la Información : Unidades temáticas : categorización

El tratamiento de la información se realizó a través de usar el método científico, por lo que se ha empleado el método inductivo y deductivo a lo largo de toda la tesis.

Para Dávila (2006), “El método inductivo es una aproximación a la realidad en la cual el investigador establece una serie de argumentos que van de aspectos particulares a las generalizaciones, se sustenta en la compilación de evidencia empírica” (p. 90).

Respecto al método deductivo, Dávila nos menciona:

[...] El método deductivo facilita la derivación de hipótesis de teorías con el Objetivo de probar la teoría contra la evidencia empírica. Lo anterior implica que el carácter de la ciencia es tanto empírico como lógico- racional, esto implica la observación como técnica científica para la compilación de evidencia. (2006, p.20).

Categorización

La categorización consiste en sintetizar los datos más relevantes de la presente investigación, de tal forma, asimismo se refiere a tener toda la información requerida para el desarrollo de un tema en concreto.

2.8. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación está de acuerdo a lo establecido en el manual APA, es decir acorde con todo lo estatuido por la Universidad Cesar Vallejo. Así mismo el trabajo no es plagio y está debidamente citado.

Del mismo modo, no influirá inclinación alguna hacia alguna teoría doctrinaria, ni mucho menos a una opinión de algún estudioso del derecho, se respetará el método científico y el derecho de autor, citándose todos los autores que han sido consultados para la elaboración del trabajo de investigación, respetándose de esa manera la titularidad de las obras.

Por último, dentro del presente trabajo se ha utilizado varias citas tanto textuales como parafraseadas, las cuales han seguido el formato APA 2012 entregado por la universidad.

III. RESULTADOS

En este capítulo se va a demostrar los supuestos jurídicos establecidos en el presente trabajo de investigación, el cual se tomará toda la recopilación recogida de acuerdo a los instrumentos realizados, es este caso las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia

En esta parte se presentará los resultados de nuestra investigación, con el fin de cumplir el objetivo de la tesis, el cual es: Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho.

En primer lugar, se utilizará la técnica de análisis de fuente documental, donde se tocará el análisis de marco normativo, análisis de derecho comparado, análisis jurisprudencial. En consecuencia la utilización de instrumentos como mapas conceptuales.

En segundo lugar, se utilizará el análisis de 5 entrevistas realizadas a especialistas en civil, magistrados, docentes, especializados en derecho de familia.

Para la presente investigación es necesario realizar un análisis conjunto de las normas nacionales que tocan el tema en cuestión.

Entrevista

A continuación les presento las entrevistas realizadas a diversos especialistas en el tema, se realizó entrevistas a jueces de Familia y especialistas y docentes especializados en derecho de familia , el cual se obtuvo a través de una serie de preguntas que fueron evaluadas por especialistas.

Validación de Instrumento: Dr. Jaime Chavez Sanchez; Dr. Ludeña Gonzales, Gerardo y el Dr. Israel Ballena.

Entrevistados:

- A. Dr. Ludeña Gerardo , **Cargo:** Catedratico en la PUCP

- B. Dra. Canorio Pariona Elvia Rosario, **Cargo:** Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado de Comas.

- C. Dr. Cesar Chavez Medina , **Cargo:** Juzgado de Paz Letrado de Comas

- D. Dr. Jean Oviedo Grados – Secretario Judicial del Pirmer juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra.

- E. Dr.Marcial Marrufo Romero

Análisis de Entrevistas

Objetivo General

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

Preguntas:

1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?

Para Ludeña y Romero (2017). Manifiesta que muchas veces los jueces van a tomar en cuenta las circunstancias que se presentan dentro del proceso de divorcio por causal de separación de hecho en la pruebas y evaluación que se van a presentar por lo abogados de las partes, es así que el juez determinara en cuanto a su criterio y dara una sentencia ya sea favorable o no.

Para Oviedo (2017) manifiesta que los magistrados no influyen en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, ya que por lo general la parte perjudicada ya está solicitando la indemnización de la misma ya sea como demandante o demandada vía reconvenición y lo que hace el juez es analizar y cuantificar esos daños a fin de graduar de manera justa dicho monto.

Para Chávez (2017) señala que el magistrado al momento de evaluar la demanda donde solo se solicita el divorcio más no la indemnización, el juez si la otorga de oficio al cónyuge afectado

2.- ¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

Para Canoria y Oviedo y Marrufo (2017), existían opiniones divergentes, señalan que de un tiempo a esta parte se genera un precedente vinculante y los magistrados emiten sus sentencia de acuerdo a lo establecido por el tercer Pleno Casatorio y deberán tomar en cuenta esos argumentos

Por otro lado, Chavez y Ludeña opinan que si ya que algunos juristas al momento de analizar la demanda y dar el veredicto correspondiente, no brindan una sentencia igualitaria, es así que algunos jueces tienen criterios distintos.

3.-Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Sí o no? ¿Por qué?

Para Canoria, Marrufo, Ludeña, Chavez, Oviedo, la indemnización tal y como lo señala nuestro Código Civil en el artículo 1985 está suficientemente claro pues este va a comprender las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. (Nexo causal – causa efecto).

Objetivo Específico 1

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Para Oviedo y Canoria(2017) Si porque lo que ha hecho el Tribunal Constitucional en cuanto al Pleno Casatorio es adicionar un supuesto desatendido en el III Pleno Casatorio pues el Tribunal Constitucional indicando que tampoco procede la indemnización cuando el supuesto perjudicado nunca se apersonó a juicio.

Por lo tanto, cuando el cónyuge que se presume afectado por la separación no expresa un interés personal ni económico por el hecho, no se debe dictaminar el pago de una compensación

Sin embargo para Ludeña y Chavez : señala que El Tercer Pleno Casatorio afirma que la indemnización es automática y la otorga el juez, aunque la potencial

víctima no la haya solicitado, pero el TC manifiesta que si la demandante abandona el proceso o no está incurso en el mismo entonces no le debería corresponder, entonces hay contradicción y se puede asimismo que hay insistencia, no hay en si una sola posición en cuanto al Tercer Pleno Casatorio y el Tribunal Constitucional.

5-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?

Para Oviedo y Canoria manifiestan que con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo.

Para el Doctor Marrufo y Ludeña (2017) el tercer Pleno Casatorio de acuerdo no se podría aplicar en todos los casos porque todos los magistrados tienen diferentes criterios, asimismo no hay divergencia, no creo que se pueda aplicar una uniformidad ya que hay idiosincrasia de algunas regiones, entonces es así donde le juez deberá evaluar todos esos puntos controvertidos.

6-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

Para Marrufo (2017) es correcta su aplicación por que el objetivo de este fue, pues ha analizado con profundidad lo referente a la indemnización y adjudicación preferente al cónyuge agraviado en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y dado pautas expresas a fin de que los diversos órganos jurisdiccionales del país no emitan fallos contradictorios.

Objetivo Específico 2

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte

7.- ¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?

Para Oviedo Como ya menciona con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo. Ahora el monto de la indemnización deberá ser cuantificada de manera justa y equitativa por parte del Juez.

Para Chaves y Canoria (2017) este Pleno Casatorio tiene precedente vinculante el cual deberá ser aplicada por todos los jueces de manera uniforme e igualitaria para toso los casos

8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Para Oviedo y Canoria es un remedio para el cónyuge agraviado es decir para aquel que ha perjudicado y una especie de sanción para el conyugue que efectivizo actos en perjuicio del otro conyugue como actos de violencia familiar, entre otros.

Para Marrufo considera que es una sanción, porque si fuera un remedio se hubiera disminuido las circunstancias de separación, sin embargo, la aplicación de la indemnización constituye más una sanción

9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?

Según Oviedo (2017) Creo que no, pues los conceptos de indemnización ya se encuentran plasmados en nuestro ordenamiento jurídico vigente y en la doctrina correspondiente.

Análisis de Entrevistas

Objetivo General

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

PREGUNTAS	Dr. Gerardo Ludeña Gonzales Catedrático de la PUCP	Dr. Jean Marco Oviedo Grados Abogado 1JPL de Familia	Dra. Canorio Pariona Elvia Rosario Juez del 4to JPL de Comas	Dr. Cesar Chávez Mediana Abogado JPL de Comas	Dr. Marcial Marrufo Romero Docente de la PUCP
1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?	Por supuesto que si, ellos toman en cuenta las circunstancias que se presentan, lo que los abogados presentan al momento del proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho.	No, lo que hace el juez el analizar y cuantificar esos daños a fin de graduar de manera justa dicho monto.	No, por lo general la demandada ya está solicitando en su demanda principal, la indemnización.	No, porque al momento que las partes presenten demanda muchas de estas fundamentan en su petitorio la indemnización ya sea como parte demandada o o parte demandante dentro del proceso.	Los magistrados deberán resolver con un mismo criterio, ya que las normas tienen carácter de imperativo cumplimiento
2.-¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿Sí o no? ¿Por qué?	Si, pues el Tercer Pleno Casatorio no refleja un análisis doctrinario suficiente y es mas existe interpretación particular con respecto al daño en el ámbito de familia, criterio que deben ser mejorados en cuanto a posiciones doctrinales	Existían antes de llevarse a cabo tercer Pleno casatorio ahora por ser este vinculante, pues ahora los magistrados al momento de emitir sentencia deberán de tener en cuenta los argumentos de dicho Pleno	Se genera precedente vinculante y los magistrados emiten sus sentencias de acuerdo a dicho Pleno establecido	Si, algunos jueces al momento de analizar la demanda y otorgar la sentencia correspondiente, no brindan una sentencia igualitaria, ya que algunos jueces tiene distintos criterio	Definitivamente si existen divergencias porque hay posiciones diferentes entre los juristas el cual cada uno criterio distinto.

<p>3.-Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>El criterio debe ser conforme el artículo 1985 sin embargo hay interpretaciones como el del Tribunal Constitucional que habla sobre el daño emocional no estipulado en el Código Civil.</p>	<p>No, la indemnización tal y como lo señala nuestro Código Civil en el artículo 1985 esta suficientemente clara pues este va a comprender las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.</p>	<p>No, la indemnización tal y como lo señala nuestro Código Civil en el artículo 1985 esta suficientemente claro pues este va a comprender las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. (Nexo causal – causa efecto).</p>	<p>Si, la indemnización como lo señala el Código Civil proviene de la afectación de la causa del daño.</p>	<p>la aplicación de este artículo es la adecuada y lo que se debe aplicar , porque la norma esta para eso, para la debida aplicación , algunos magistrados tratan de hacer una interpretación o una aplicación distinta , es una cuestión que esta fuera del esquema, la aplicación del artículo 1985es lo que se debe ser correcto al momento de resolver un caso de indemnización</p>
<p>4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Sí o</p>	<p>Por otro lado Ludeña señala, que no es concordante puesto que el Tribunal Constitucional establece nuevos criterios respecto al perjudicado en caso que este no se haya apersonado al proceso señalado que no debe indemnizar en esos casos.</p>	<p>Si, porque los que ha hecho el Tribunal Contitucional es agregarle un supuesto a dicho Pleno.</p>	<p>En mi opinión si es concordante, ya que resulta relevante el supuesto que le anexa a dicho Pleno Casatorio.</p>	<p>No tiene coherencia puesto que el Tribunal Constitucional establece nuevo criterio respecto al perjudicado en casos que este no se haya apersonado o haya abandonado al proceso señalado que no debe indemnizar en tales caso.</p>	<p>No habría discrepancias en cuanto a los dos criterios el cual ´pueden ser aplicados con respecto a Pleno depende delos magistrados.</p>

no? ¿Por qué?					
5-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?	El Tercer Pleno Casatorio debe aplicarse en todos los casos de su naturaleza en todo caso lo mencionado por el Tribunal Constitucional deberá ser considerado de manera complementaria, previa meditación del juez de la causa	Con la dación del III Pleno Casatorio al ser precedente vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo.	Emitido el Tercer Pleno Casatorio se genera precedente vinculante y todos los jueces deberán aplicarlos conforme a ley.	Con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo, un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo.	
6-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia	Refiere que si aunque debe existir uniformidad de criterios de los magistrados en cuanto a su aplicación		En mi opinión es correcta su aplicación por que el objetivo de este fue, pues ha analizado con profundidad lo referente a la indemnización y adjudicación preferente al cónyuge agraviado en un proceso de divorcio por la causal de		

<p>por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?</p>			<p>separación de hecho y dado pautas expresas a fin de que los diversos órganos jurisdiccionales del país no emitan fallos contradictorios.</p>		
<p>.7-¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?</p>	<p>Como ya mencione con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podría apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo.</p>	<p>Como ya mencione con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo. Ahora el monto de la indemnización deberá ser cuantificada de manera justa y equitativa por parte del Juez.</p>	<p>El monto de la indemnización deberá ser cuantificada de manera justa y equitativa por parte del juez.</p>	<p>Tiene carácter de precedente vinculante.</p>	<p>Los magistrados toman en cuenta las circunstancias en la que han motivado la separación de los cónyuges comúnmente se evalúa cuales han sido las circunstancia que realmente ha sido el afectado de una unión matrimonial, lo que se toma en cuenta es el compromiso, es el caso donde se aplica la indemnización.</p>
<p>8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>	<p>Contiene ambos criterios , pues la indemnización es el costo del traslado del daño.</p>	<p>En mi opinion personal considero que es un remedio para el cónyuge agraviado es decir para aquel que ha perjudicado y una especie de sanción para el conyugue que efectivizo actos en</p>	<p>La indemnización constituye un remedio y a la vez una sanción, es decir para aquel que resulta afectado en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho y sanción para el cónyuge que causo</p>	<p>En mi opinión personal es un remedio para el cónyuge agraviado es decir para aquel que ha perjudicado y una especie de sanción para el conyugue que efectivizo actos en perjuicio del otro</p>	<p>considera que es una sanción, porque si fuera un remedio se hubiera disminuido las circunstancias de separación , sin embargo la aplicación de la indemnización constituye más una</p>

		perjuicio del otro conyugue como actos de violencia familiar, entre otros.	perjuicio.	conyugue como actos de violencia familiar, entre otros	sanción
9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?	Según el Tercer Pleno Casatorio se apertura una discusión con respecto a aplicar los criterios y fundamentos de la inmdenizacion en el derecho de familia, por los que es necesario mejorar la redacción del articulo 1985 del CC como propuesto en un ante proyecto del nuevo Codigo.	Creo que no, pues los conceptos de indemnización ya se encuentran plasmados en nuestro ordenamiento jurídico y vigente en la doctrina correspondiente	No, porque ya se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento jurídico.	No, el concepto esta debidamente claro y preciso.	Creo que no, pues los conceptos de indemnización ya se encuentran plasmados en nuestro ordenamiento jurídico vigente y en la doctrina correspondiente.

En esta parte se obtuvo el derecho comparado, de los países de España, Argentina y Francia, por medio de libros hallados en la biblioteca nacional y en la biblioteca de la Real Academia.

Derecho Comparado

En esta parte se obtuvo el derecho comparado, de los países de España, Argentina y Francia, por medio de libros hallados en la biblioteca nacional y en la biblioteca de la Real Academia.

Derecho Español

Con respecto a la legislación española, desde que se da una resolución judicial estableciendo la causal de separación, ello implica en España el divorcio, asimismo tratándose de la indemnización en los casos de divorcio por causal de separación de hecho se trata de brindar una estabilidad económica y moral al cónyuge más perjudicado y/o afectado por el cese del vínculo matrimonial.

Derecho Argentino

En la legislación Argentina, el tema de la indemnización solo implica o tiene carácter alimentarias mas no reparatoras o resarcitorias , así mismo si sea probado el daño y uno de los cónyuges es culpable de dicho divorcio, le va a corresponder indemnizar a la cónyuge afectada.

Derecho Francés

Con respecto a la legislación Francesa algunos autores han señalado que la pensión compensatoria, tiene fundamento indemnizatorio o compensatorio, por las consecuencias pecuniarias del divorcio, para la cual opino que la indemnización estudiada no se configura como un supuesto de responsabilidad civil en sentido estricto, porque no se cumple con todos los elementos característicos como son: la antijuridicidad, el daño, relación de causalidad y factor de atribución.

Derecho Peruano

En nuestra legislación Peruana, la justicia es sumamente compleja, ya que los jueces resuelven conflicto intersubjetivo de intereses, se pronuncian sobre pretensiones no peticionadas ante los procesos de divorcio por causal de separación de hecho establecidos por los magistrados en cuanto a la indemnización, en este caso estamos hablando del pronunciamiento extra patita por parte del magistrado, asimismo el artículo VII de título Preliminar del código civil establece que es la facultad que tiene el magistrado de aplicarla norma adecuada.

IV. DISCUSSION

En este capítulo se hablara sobre la discusión, el cual se ha considerado y se ha tomado en cuenta todos los resultados obtenidos de la técnica de la entrevista realizada a las personas especializados en Derecho de Familia, y /o docentes especialistas en la materia, tanto de manera independiente como de manera conjunta, así también se ha considerado los antecedentes y la guía de análisis normativo planteada en la actual tesis.

La siguiente discusión se presentara ordenadamente de acuerdo a los objetivos mencionados en la presente investigación.

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de lima Norte.

De acuerdo a los antecedentes de la presente tesis, según Espinola, se arribó a las siguientes conclusiones, según este autor su objetivo principal es eludir desigualdades entre las partes, así también como el ejercicio de las facultades que tiene el magistrado en los procesos de familia, así mismo el autor manifiesta una mayor protección al cónyuge afectado, salvaguardando a la parte afectada en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho

Con lo mencionado la autora de la tesis para obtener el grado de abogada, refiere que en los procesos de familia, en el caso de divorcio por causal de separación de hecho en cuanto a la indemnización que emite el magistrado al momento de establecer un fallo debería brindar protección a la parte parte mayor perjudicada, asimismo siempre salvaguardando a la parte más afectada dentro del proceso judicial.

Según los resultados obtenidos de acuerdo a la técnica de entrevista realizada a cada especialista y que conocedor del derecho de Familia se evidencia que el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio resulta ser controversial, inmotivado en cierta manera y diverso en criterios de interpretación en los Juzgados Especializados de Familia del distrito judicial de Lima norte.

En ese sentido, el problema de la Administración de Justicia es sumamente complejo en el Perú y su expresión en toda la sociedad, se presenta con innumerables aristas; así, uno de los síntomas de esta problemática se evidencia al momento de emitirse las sentencias, como medios por los cuales los Jueces resuelven un conflicto intersubjetivo de intereses, se pronuncian sobre pretensiones no peticionadas por las partes en su demanda o contestación en los procesos civiles, es el caso del PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA.

Asimismo, algunos de los entrevistados manifiestan que con respecto al pronunciamiento extra petita de los Magistrados y de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio, la indemnización que es correcta la aplicación, ya que ellos toman en cuenta las circunstancias que se presentan el proceso de investigación al momento de evaluación y las pruebas correspondientes que el abogado presenta, de tal manera señalan también que con la dación del Tercer Pleno Casatorio al ser este precedente vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo., de tal manera los entrevistados consideran que el objetivo de este fue, salvaguardar el bienestar del el cónyuge afectado y a quien se le causo el perjuicio del mismo, el cual se tendrá que demostrar de acuerdo al artículo 1985 del Código Civil Peruano, que si existió daño a la persona, y en ese caso se le otorgara la indemnización.

Al respecto Bermúdez y Jiménez señalan que el cual el juez es la persona indicada y que esta investida por el estado para administrar justicia, para así llegar no solo a la redacción de la sentencia sino también a la satisfacción de los intereses y eventuales daños provocados por alguna de las partes en proceso de divorcio de separación de hecho por causal, asimismo la ley se ha limitado a proteger a las partes más vulnerables en el proceso. (2002, p. 336).

Asimismo es la persona adecuada para administrar justicia a través de los criterios que utilizara al momento de dictaminar y/o resolver un fallo, como sería en el caso de indemnización en los temas de divorcio por causal de separación hecho, de tal manera se va a pretender proteger a las partes del proceso, es así,

que la manifiesta que la ley va a tutelar a la parte más endeble dentro del proceso.

Respecto a este punto sostengo y se pretende con dicha investigación es una adecuada interpretación con respecto al tema del Tercer Pleno Casatorio en cuanto a la indemnización, si es viable o si es correcto o si existe una extra petita o no. Hay diferentes posiciones de diferentes juristas e incluso en cuanto a la indemnización propiamente dicha que vendría a ser el costo del traslado del daño, entonces si esta no fue peticionada inicialmente, porque hay que otorgársela, de tal manera se entiende que hay una presunción ya no iuris tantum, sino una presunción de iure inmediata el cual se dice que si obligatoriamente debe de indemnizarse, asimismo en este caso el demandado acude a la tutela jurisdiccional efectiva a que se explicita la cosa conforme a lo que se peticiona, de tal manera la demandante no lo peticiona y el juez está obligado a otorgársela es ahí donde se presenta la discusión.

Por otro va a existir el daño si la persona no lo ha manifestado si existe daño, porque el magistrado lo dice, por eso es la importancia, dentro del derecho de familia hay varios autores que manifiestan simplemente que la indemnización no es costo del traslado del daño, asimismo se presume que la supuesta víctima en este caso la demandante al momento de solicitar el divorcio se le ha originado el daño automáticamente, y como tal es resarcible a través de la indemnización,

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Con respecto a este punto, hay autores como Castillo que manifiestan que si el juez excede en sus atribuciones no sometidas al proceso será extra petita pero curiosamente el Tercer Pleno Casatorio se lo autoriza, entonces se genera ciertas especulaciones con respecto a la tutela jurisdiccional efectiva y la iura novit Curia.

Si bien es cierto las partes ponen el hecho y el juez el derecho, pero en este caso el Tercer Pleno Casatorio le ha autorizado algo más, para legitimarlo de cierta

manera es cuestionable en ciertos aspectos. Lo que refiere el Tercer Pleno Casatorio, autoriza al juez, que los indemnice a la víctima a quien se le causo el perjuicio y daño moral, entonces estamos es correcto el debido proceso en estos casos, esa es la interrogante que no preguntamos, hay juristas que dicen que no están de acuerdo.

V.CONCLUSIONES

Primera:

De las opiniones recogidas de los magistrados y juristas mediante las entrevistas se ha determinado que los magistrados no utilizan el mismo criterio para otorgar el fallo inclusive resultando ser controversial, inmotivado en cierta manera y diverso en criterios de interpretación con respecto a la indemnización correspondiente con respecto a la indemnización en las sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, en los juzgados especializados de Familia del distrito de Lima Norte.

Segunda:

Otro de los factores que se pretende llegar con la presente investigación es identificar la interpretación más racional, coherente que nos ilustra a nosotros dentro de la tutela jurisdiccional efectiva dentro de un debido proceso, lo que se discute es que se dé una adecuada interpretación

Tercera.-

El Tercer Pleno Casatorio afirma que la indemnización es automática y la otorga el juez, aunque la potencial víctima no la haya solicitado, pero el TC manifiesta que si la demandante abandona el proceso o no está incurso en el mismo entonces no le debería corresponder, entonces hay contradicción y se puede asimismo que hay insistencia, no hay en si una sola posición en cuanto al Tercer Pleno Casatorio y el Tribunal Constitucional.

Cuarta:

Por otro lado la indemnización deriva del daño en si, como elemento de la responsabilidad civil y establece que, el traslado del costo de daño bien a ser en si la indemnización propiamente, por otro lado si la potencial victima nunca lo solito, entonces que se está trasladando, por lo cual se trastoca lo que dice el artículo 1969 y el articulo 1985 del Código Civil, y la consecuencia del daño tiene que estar solicitado por la parte y tiene que probar esa causalidad adecuada, entonces ya generaría contravención.

V. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda que se dé un análisis jurídico, argumentativo de la norma que nos permite ilustrarnos mejor las posiciones divergentes y convergentes con respecto a viabilidad del Tercer Pleno Casatorio en cuanto a la indemnización en las sentencia de divorcio por causal de separación de hecho.

Segunda:

Otra recomendación el juez utilice de manera coherente y precisa sus criterios para que así pueda dar una motivada sentencia judicial, sin perjudicar a ninguna de la partes del procesos judicial de divorcio por causal de separación de hecho, en cuanto a la indemnización.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, J. sf. *Apuntes sobre la tramitación de la pretensión indemnizatoria*. Tomo II. Lima: ed. Fondo editorial de la PUC.
- Aguilar, B. (13 de mayo del 2015) especialista en derecho de familia. Recuperado de <http://laley.pe/not/2468/-ldquo-el-tc-le-ha-adicionado-un-supuesto-al-tercer-pleno-casatorio-que-el-pj-habia-descuidado-rdquo/>
- Bustamante, E. (2007). *Código Civil Comentado*, tomo 2, Primera Parte, Derecho de Familia. Lima: ed. Gaceta Jurídica.
- Bustamante, E. (2007). *Tenencia y patria potestad: doctrina y jurisprudencia, tenencia de los hijos y régimen de visitas, aplicación del principio de interés superior del niño, en revista peruana de jurisprudencia N° 20*, vol,16. Lima: ed. Normas Legales.
- Caballero, H. (2010). *“La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho”. ¿Está en función del daño al proyecto de vida matrimonial o es necesario que se acredite la existencia de daños físicos o psicológicos?*. Lima: en Revista Diálogo con la Jurisprudencia, vol. 15, N° 138.
- Cardenas, C. (1994). *“Apuntes sobre el denominado daño a la persona en el Código Civil del Perú de 1984”*, Lima: ed. Jurídicas.
- Castillo, L. (2008). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Lima ed. Grijley.
- Castillo, M. (2013)... [et.al], Coord, Manuel Torres Carrasco; *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia: causales, proceso y garantías*. Lima: ed. Gaceta Jurídica,
- Céspedes, C y Vargas, D. (2008). *“Acerca de la naturaleza jurídica de la compensación económica. La situación en Chile y en España”*, en Revista Chilena de Derecho, vol.35, N° 3.
- Cruz, J. (1994). *“derecho privado y constitución*. Universidad de Cádiz
- Espinoza, J. (2007). *Derecho de Responsabilidad Civil*. Lima: ed. Gaceta Jurídica.
- Espinola, E.(2015).sostiene en su tesis (título de abogada) *“ los efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°del código civil , en*

- los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil*". Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
- Gastañadui, L. (22 de julio de 2009), derecho justicia & sociedad recuperado de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/07/indemnizacion-por-dano-moral.html>
- García, V. (2005) *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Lima: ed. Palestra Editores.
- García, D. (2014). En su tesis para obtener el título de abogado señala: *"reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio"* recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- Gonzales, A., Gave, J., Oseda, D. y Ramiez, F. (2011). *Como Aprender y Enseñar Investigación Científica. (1ª.ed.)* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*, vol. 6, Lima: ed. Juristas.
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República Tribunal Constitucional del Perú, y Corte Interamericana de Derechos Humanos*, v.1, Lima: ed. Colección de Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia, Academia de la Magistratura.
- León, L. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*, Lima: ed. Poder Judicial
- Placido, A. (2001). *El Divorcio*. Lima: ed. Gaceta Jurídica.
- Quiroga, A. (2012). *Los precedentes vinculantes: del Tribunal Constitucional. Código Procesal Constitucional: comentarios doctrinados, estudios jurisprudenciales, Jurisprudencia, cuadro detallado de cada sentencia, índice analítico*, coord. Oscar PEÑA GONZALES, ed. Lince.

- Ramos, C. (2007). *Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Taboada, M. (2012). *Metodología de la Investigación*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Tercer Pleno Casatorio. (2010). *indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*. Lima- Perú, ed. Fondo editorial PJ.
- Varsi, E. sf. (2000). *Tratado de Derecho de Familia: la nueva teoría jurídica e institucional de la familia*, Lima: ed. Gaceta Jurídica.
- Veramendi, E. (13 de mayo del 2010). Publicado en el diario oficial el peruano, pp. 30171 -30190.
- Vilela, K. (2008). *Revision en casación de vicio de nulidad procesal por incongruencia extra petita en revista jurisprudencia N° 8*, pp.93-108.
- Ludeña G. (2017), Catedratico en la PUCP entrevista realizada el día 03 de julio del2017.
- Canorio E, (2017). Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado de Comas, Entrevista realizada el día 03 d Julio del 2017.
- Chávez, C. (2017) Secretario Juzgado de Paz Letrado de Comas Entrevista realizada el día 03 d Julio del 2017.
- Oviedo G, (2017) Secretario Judicial del Primer juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra. Entrevista realizada el día 03 d Julio del 2017.

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: GIULIANA DEL ROCIO DEZA SIESQUEN

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EL PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA DE MAGISTRADOS Y LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO
PROBLEMA GENERAL	¿Es adecuado el pronunciamiento extra petita de magistrados y la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	a.- ¿Cuál es la contravención en las sentencias de Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte? b.- ¿Cuál es la implicancia de la indemnización en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de familia en el distrito judicial de Lima Norte?
SUPUESTOS JURIDICOS	Se evidencia que el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio resulta ser controversial, inmotivado en cierta manera y diverso en criterios de interpretación en los Juzgados Especializados de Familia del distrito judicial de Lima norte.

<p>SUPUESTOS JURIDICOS ESPECIFICOS</p>	<p>a.-Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</p> <p>b.-Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de familia en el distrito judicial de Lima Norte.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>a Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</p> <p>Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las</p>

	sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de familia en el distrito judicial de Lima Norte.
DISEÑO DEL ESTUDIO	El diseño de la presente investigación es Descriptivo .
CATEGORIZACION	<p>Quienes participan son los justiciables solicitantes de los procesos de divorcio por causal de separación de hecho y la indemnización por daño moral según el Tercer Pleno Casatorio además de lo estatuido por el tribunal Constitucional.</p> <p>En el siguiente proyecto de investigación se tomara 05 entrevistas entre ellos se tendrá en consideración a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jueces especializados • entrevistas a docentes • análisis jurisprudencial

Categorización	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	El análisis e interpretación de datos no es al final del proceso de recolección de datos, si no que se
------------------------------	--

	hace mediante una primera reflexión e interpretación de datos, mediante la hermenéutica; es la parte esencial en la investigación, ya que se relaciona la información encontrada con los problemas, objetivos y supuestos que son base de una investigación.
RESULTADOS	
CONCLUSIONES	

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

“EL PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA DE MAGISTRADOS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO”

Entrevistado:

Institución:

Cargo:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de lima Norte.

Preguntas.

1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2.- ¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿ Si o no? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Sí o no? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Sí o no? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

7.-¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

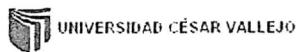
8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 3



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: *Juliana Gonzales Gerardo.*

Yo, Giuliana del Rocio Deza Siesquen, identificado con DNI N° 47123543, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“El pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de mayo del 2017



.....
Giuliana del Rocio Deza Siesquen
DNI N° 47123543

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ludmila González Gerardo F.
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

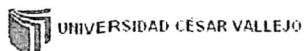
%

Lima, 22 de Mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 27223441 Telf:

Anexo 4



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel Ballena León Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guilaya Del Rocio Deza Fresques
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Guilaya Del Rocio Deza Fresques

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 22 de Mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 639624. Telf.: 99722199

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Israel Ballena César Augusto

Yo, Giuliana del Rocio Deza Siesquen, identificado con DNI N° 47123543 alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“El pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el III Pleno Casatorio”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

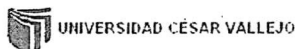
A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 22 de Junio del 2017


.....
Giuliana del Rocio Deza Siesquen

DNI N° 47123543

Anexo 5



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Chavez Sanchez Jaime Eider

Yo, Giuliana del Rocio Deza Siesquen, identificado con DNI N° 47123543, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"El pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de mayo del 2017



Giuliana del Rocio Deza Siesquen
DNI N° 47123543

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: chavez Sánchez Jaime elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

 Lima, 22 de Mayo del 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 08676402 Telf.: 964766457



GUÍA DE ENTREVISTA

“EL PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA DE MAGISTRADOS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO”

Entrevistado: SANTOS MARCIAL ROMERO MARRUFO

Institución: Ponente - Temas Uslerovic Familiar - CEM. - Pl. Piedra

Cargo: _____

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de lima Norte.

Preguntas.

1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?

Presupuesto que si ellos van a tomar su cuota en la separaciones de hecho las circunstancias que se presentan en el proceso de indemnización y de la evaluación de las pruebas que cada abogado presenta durante el proceso.


MARCIAL ROMERO MARRUFO
ABOGADO
CAL. 39144

2.- ¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Definitivamente si existen divergencias porque hay quienes depositan en los jueces, el cual para una parte tiene un valor diferencial y hay algunas cuestiones que no se han desarrollado algunas circunstancias.

3.- Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Sí o no? ¿Por qué?

La aplicación del artículo 1985 no lo que se debe aplicar porque la norma está para dar, para su debida aplicación, algunos magistrados tratan de hacer una interpretación a una aplicación distinta a una cuestión que esta fuera de lo que es, la aplicación de este artículo es lo que debe sustituir al momento de resolver un caso de indemnización.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de Lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Desde mi punto de vista no habría discrepancias, en cuanto a los criterios que se aplicaron, respecto al Pleno Casatorio respecto de los magistrados de esta instancia una uniformidad y un embargo respecto a lo dictado por el TC no habría ninguna discrepancia en el asunto.


MARCIAL ROMERO MARRUFO
ABOGADO
C.I.L. 39144

5.-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?

El Tercer Pleno Casatorio se acorda a mi criterio no se podía aplicar en todos los casos de familia porque cada uno de los magistrados puede tener el poder para resolver el bien es cuanto las normas según causal de ruptura causal cuanto pero también en cuanto es el magistrado puede ser un caso.

6.-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

En realidad la aplicación del Tercer Pleno Casatorio se debe dar y en el artículo cuando se ha liberado el III Pleno Casatorio con la participación de los más altos magistrados se puede hacer una modificación con respecto de las circunstancias que se dan para cada caso, en cambio no siempre se va a seguir la línea trazada por el pleno Casatorio.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

7.-¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?

Los magistrados toman en cuenta las circunstancias en lo que han motivado la separación de los conyugos, comúnmente las causas que son las circunstancias que en cada caso se toma en cuenta es el compromiso que se toma y de acuerdo a eso se aplica la indemnización.

MARCIAL ROMERO MARRUFI
ABOGADO
C.A.L. 39144

8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?

En realidad la indemnización es más que un remedio
pero que es una sanción, al hacer un remedio
se disminuyen las circunstancias de su
aplicación de la indemnización a mi criterio,
constituye más una sanción.

9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?

.....
.....
.....
.....
.....


.....
MARCIAL ROMERO MARRUFO
ABOGADO
C.A.L. 39144



GUÍA DE ENTREVISTA

“EL PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA DE MAGISTRADOS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO”

Entrevistado: Gerardo Judenia Gonzalez

Institución: Docente PUCP - Derecho Patrimonial

Cargo: _____

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

Preguntas.

1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?

En múltiples casos los magistrados no alegan los causales jurídicos ni sustantivos con respecto a la capacidad civil, lo cual origina hechos divergentes en cuanto a fijación y valoración del daño.

2.- ¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

No, pues el Tercer Pleno Casatorio no aplica su
análisis de la materia supletiva y lo más existe
interpretación particular con respecto al dano
en el ámbito de familia, incluso que
obliga en materia de familia a probarlo
debidamente.

3.- Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Sí o no? ¿Por qué?


El artículo debe ser conforme y de acuerdo al
art. 1985, sin embargo hay interpretaciones
como el del TC que hace valer el dano
emocional no contemplado en el c.c.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Sí o no? ¿Por qué?

No, puesto que el TC establece una crítica
respeto al perjuicio en caso que por
el hecho de separación de hecho, a consecuencia
el proceso, sancionado que no debe sancionar
en tales casos.



5-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?

El TPC debe aplicarse en todos los casos
dada su naturaleza en todo caso lo
mencionado por el TC debe ser un requisito
de manera complementaria para la aplicación
del juez de la causa.

6-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

Considero que si aunque del sentir reformado
de algunos de los magistrados en cuanto a
su aplicación.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

7.-¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?

Ampliamente si sigue a lo que dice el Tercer
Pleno Casatorio, que desarrolla que
indemnización depende en cuanto a la indemnización
que puede generar autónomamente con carácter vinculante

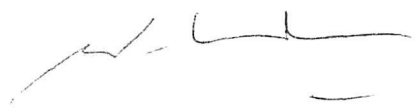


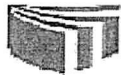
8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Contiene ambos criterios, pues la indemnización es el costo del traslado del dolo.

9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?

Según el Pleno Casación se apartara una denuncia con respecto a ampliar las causas y pueda derivar de la indemnización en el ámbito de familia, por lo que la indemnización según la redacción del art. 19.75 de C.C. como presupuesto real de este proyecto del nuevo código.





GUÍA DE ENTREVISTA

**“EL PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA DE MAGISTRADOS EN
CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO
CASATORIO”**

Entrevistado:

JEAN MARCO VICTOR OVIEDO GRADOS

Institución:

PODER JUDICIAL

Cargo:

ABOGADO

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

Preguntas.

1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?

No, porque por lo general ya la parte perjudicada ya está solicitando indemnización ya sea como demandante o demandada vía reconvencción y lo que hace el juez el analizar y cuantificar esos daños a fin de graduar de manera justa dicho monto.

2.- ¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿ Sí o no? ¿Por qué?

Existían antes de llevarse a cabo tercer pleno casatorio ahora por ser este vinculante, pues ahora los magistrados al momento de emitir sentencia deberán de tener en cuenta los argumentos de dicho Pleno

3.- Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Sí o no? ¿Por qué?

No, la indemnización tal y como lo señala nuestro Código Civil en el artículo 1985 está suficientemente claro pues este va a comprender las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. (Nexo causal – causa efecto).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Sí o no? ¿Por qué?

Si porque lo que ha hecho el Tribunal Constitucional en cuanto al Pleno Casatorio es adicionar un supuesto desatendido en el III Pleno Casatorio pues el Tribunal Constitucional indicando que tampoco procede la indemnización cuando el supuesto perjudicado nunca se apersonó a juicio.

Por lo tanto, cuando el cónyuge que se presume afectado por la separación no expresa un interés personal ni económico por el hecho, no se debe dictaminar el pago de una compensación

5-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?

Con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo.

6-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia por causal de separación de hecho? ¿Sí o no? ¿Por qué?

En mi opinión es correcta su aplicación por que el objetivo de este fue, pues ha analizado con profundidad lo referente a la indemnización y adjudicación preferente al cónyuge agraviado en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y dado pautas expresas a fin de que los diversos órganos jurisdiccionales del país no emitan fallos contradictorios.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

7.-¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?

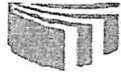
Como ya mencione con la dación del III Pleno Casatorio al ser este vinculante debería ser aplicada por todos los magistrados, sin embargo un magistrado se podía apartar del mismo debiendo fundamentar en su sentencia el motivo. Ahora el monto de la indemnización deberá ser cuantificada de manera justa y equitativa por parte del Juez.

8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?

En mi opinión personal es un remedio para el cónyuge agraviado es decir para aquel que ha perjudicado y una especie de sanción para el conyugue que efectivizo actos en perjuicio del otro conyugue como actos de violencia familiar, entre otros.

9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?

Creo que no, pues los conceptos de indemnización ya se encuentran plasmados en nuestro ordenamiento jurídico vigente y en la doctrina correspondiente.



GUÍA DE ENTREVISTA

“EL PRONUNCIAMIENTO EXTRA PETITA DE MAGISTRADOS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO”

Entrevistado: CESAR CHAVEZ MEDINA

Institución: JPL DE COMAS - PODER JUDICIAL

Cargo: SECRETARIO JUDICIAL - ABOGADO

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar si es viable el pronunciamiento extra petita de magistrados en cuanto a la indemnización según el Tercer Pleno Casatorio en las sentencias de divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

Preguntas.

1.- ¿Los magistrados influyen dentro de la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho, la indemnización? Si o no? ¿Por qué?

Sí, muchas veces el magistrado al evaluar la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, verifica que en su petitorio solo fundamenta el divorcio, más no la indemnización; es así como el juez de oficio otorga al conyuge perjudicado, la indemnización.

2.- ¿Existen opiniones divergentes en cuanto a la aplicación de la indemnización en la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho? ¿ Si o no? ¿Por qué?

SI algunos jueces al momento de analizar la demanda y dar el veredicto condespachantes no dan una sentencia igualitaria. algunos jueces tienen distintos criterios y no todos la aplican.

3.- Es en sí una indemnización conforme al artículo 1985 del código civil o se entiende y fundamenta de manera distinta ¿Si o no? ¿Por qué?

SI la indemnización como la señala el artículo 1985 del código civil previene porvenir de la afectación y causa de una de las causas de proceso, sino esta como la mencionada en dicho artículo (lucro cesante y daño a la persona y el daño moral.)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar si el pronunciamiento extra petita de los Jueces en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el distrito judicial de lima Norte según lo estatuido en el III Pleno Casatorio genera contravención con lo señalado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

4.- ¿Es concordante el III Pleno Casatorio, con lo decretado por el Tribunal Constitucional? ¿Si o no? ¿Por qué?

Lo que el Tribunal Constitucional refiere es darle un suplemento al Tercer Pleno Casatorio y así ayudar a que los jueces apliquen del mejor criterio la sentencia de divorcio por causal de separación de hecho.

5-¿El Tercer Pleno Casatorio se aplica en todos los casos, o existen divergencias con lo señalado en el Tribunal Constitucional? ¿Por qué?

Con respecto al Tercer Pleno Casatorio este deberá ser aplicable a todos los casos de divorcio por causal de separación de hecho, puesto que deberán utilizar el mismo criterio en todos los casos.

6-¿Considera usted correcto la aplicación procesalmente frente a la indemnización y lo señalado por el Tercer Pleno Casatorio en caso de la sentencia por causal de separación de hecho? ¿Si o no? ¿Por qué?

Si es correcta la aplicación, puesto que se va a indemnizar al conyuge desprotegido y aprivilegiado, y con este pleno lo que se va a requerir es que todos los jueces apliquen el mismo criterio.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar la implicancia de la indemnización en el pronunciamiento extra petita de los jueces en las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho de los Juzgados Especializados de Familia en el Distrito judicial de Lima Norte.

7-¿Cuál es el criterio que adoptan los magistrados con respecto a la indemnización?

este Pleno Casatorio tiene carácter de precedente vinculante, así como que todos los magistrados utilicen y apliquen el mismo criterio en los casos de divorcio por causal de separación de hecho.

8.- ¿Constituye la indemnización una sanción o un remedio frente a las sentencias de divorcio? ¿Sí o no? ¿Por qué?

CONSTITUYEN UN REMEDIO PARA LA PARTE QUE MANIFIESTA EL DAÑO EN EL PROCESO, PROBADO QUE TUVO PERJUICIO A ESTO.

9.- ¿Es viable construir un concepto diferente de la indemnización en derecho de familia, frente al libro de fuentes de las obligaciones?

NO EL CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN ESTA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.


CÉSAR H. CHÁVEZ MEDINA
ABOGADO REG. CAÉM. 0291
CASILLA ELEC. 43640